

Período de sesiones de 2007

Ginebra, 19 a 22 de junio de 2007

Tema 7 del programa provisional

**Aplicación del derecho internacional humanitario vigente
a determinados sistemas de armas que puedan generar
restos explosivos de guerra, prestando especial atención
a las municiones de racimo, incluidos los factores que
inciden en su fiabilidad y sus características técnicas
y de diseño, con miras a reducir al mínimo el impacto
humanitario del uso de tales armas**

**PROYECTO DE PROTOCOLO DE LA CONVENCIÓN SOBRE
CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES RELATIVO A LAS
MUNICIONES DE RACIMO**

Presentado por Alemania

Introducción

1. El **proyecto de Protocolo de la Convención sobre ciertas armas convencionales relativo a las municiones de racimo** que figura en el anexo del presente documento está basado en los debates y la experiencia nacionales e internacionales, así como en las normas existentes de derecho internacional.
2. Sus principios y elementos más importantes son los siguientes:
 - i) **Debe protegerse a la población civil** limitando el **empleo militar de municiones de racimo** (selección de objetivos) y elaborando **nuevas normas técnicas**.
 - ii) El **empleo** de municiones de racimo debe estar sujeto a **claras restricciones en las zonas pobladas o en las cercanías de éstas**. El proyecto de artículo 3 prevé la "Protección de las personas civiles y los bienes de carácter civil".
 - iii) La elaboración de **nuevas normas técnicas** debería llevar a la sustitución de las municiones de racimo actuales por una nueva generación de municiones contra objetivos zonales. En el proyecto de artículo 4, relativo a las "Prohibiciones", se presenta el siguiente enfoque de tres fases:

- a) **Las municiones de racimo "poco fiables" o "poco exactas" deberían dejar de emplearse por completo, con efecto inmediato.**
 - b) Las **municiones de racimo "fiables" y "exactas"** podrían seguir empleándose por el momento. No obstante, deberían **abandonarse en un plazo medio** que, a nuestro juicio, no debería exceder diez años.
 - c) **En última instancia, todas las municiones de racimo serían reemplazadas por municiones de sustitución** que ofrezcan las mismas posibilidades que las municiones de racimo pero representen un peligro considerablemente menor para la población civil. Esas municiones podrían denominarse **"municiones zonales con espoleta equipada de sensor"**.
- iv) Los principales **términos jurídicos** que se empleen en el futuro instrumento deberán definirse claramente. Por lo tanto, en el artículo 2 del proyecto figuran definiciones de términos como munición de racimo, sus submuniciones, munición sin estallar peligrosa, municiones de sustitución, fiabilidad, exactitud, etc. Esas definiciones deberán perfeccionarse y completarse con las prácticas óptimas que elaborarán expertos militares y técnicos y que se expondrán en un anexo técnico.
- v) En los proyectos de artículo 5, 6 y 7 figuran normas claras por las que se limita **la transferencia, el almacenamiento, la destrucción, la elaboración, la producción y la adquisición** y que se basan en instrumentos jurídicos en vigor como la Convención sobre ciertas armas convencionales y la Convención de Ottawa. La adquisición de municiones de sustitución (municiones zonales con espoleta equipada de sensor) tendrá prioridad sobre la destrucción definitiva de las existencias de municiones de racimo.
- vi) El proyecto de artículo 8 se refiere a cuestiones relacionadas con las situaciones posteriores a los conflictos, como **la limpieza de municiones de racimo, la información, la cooperación y la asistencia**; en dicho proyecto de artículo se hace referencia al **Protocolo V de la Convención sobre ciertas armas convencionales** para confirmar la validez y la pertinencia de ese nuevo instrumento. Podrían elaborarse otras disposiciones, según proceda, incluso medidas que vayan más allá del alcance del Protocolo V. Debería evitarse la duplicación.
- vii) Las disposiciones que figuran en el presente proyecto **protegen mejor a la población civil** y, al mismo tiempo, **mantienen la capacidad militar para atacar objetivos zonales**.
- viii) Dichas disposiciones **reducen sustancialmente el costo humano** causado por las municiones de racimo. También reducen el costo de la limpieza de restos explosivos de guerra (REG).
- ix) El proyecto responde al **llamamiento urgente** realizado por el **Comité Internacional de la Cruz Roja** para que:

- a) Se ponga fin inmediatamente al empleo de municiones de racimo poco exactas y poco fiables;
- b) Se prohíba el empleo de municiones de racimo para atacar objetivos militares situados en zonas pobladas;
- c) Se eliminen las existencias de municiones de racimo poco exactas y poco fiables;
- d) Hasta que sean destruidas, no se transfieran esas armas a otros países, y
- e) Se incorporen estas medidas a un nuevo instrumento de derecho internacional humanitario.

Anexo

PROYECTO DE PROTOCOLO SOBRE LAS MUNICIONES DE RACIMO

(PROYECTO DE PROTOCOLO VI DE LA CONVENCIÓN SOBRE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES)

Las Altas Partes Contratantes,

Considerando que las municiones de racimo, por sus efectos indiscriminados y su elevado riesgo de convertirse en restos explosivos de guerra, representan un grave problema humanitario durante los conflictos armados y después de ellos,

Comentario: Este texto se basa en la declaración sobre las municiones de racimo formulada por 25 países en la Tercera Conferencia de Examen, celebrada en Ginebra en noviembre de 2006 (CCW/CONF.III/11 (Part III), sección XIV, titulada "Declaración sobre las municiones de racimo").

Conscientes de la necesidad de confirmar y seguir desarrollando el derecho internacional humanitario para mejorar la protección de la población civil contra los efectos de las municiones de racimo mediante el establecimiento de normas específicas sobre el empleo, la fiabilidad, la exactitud, la transferencia, el almacenamiento, la elaboración, la producción, la adquisición, la destrucción y la prohibición de las municiones de racimo,

Confirmando su determinación, con efecto inmediato, de prohibir el empleo de municiones de racimo poco exactas y poco fiables, y de emplear municiones de racimo fiables y exactas sólo como último recurso,

Deseando prohibir a medio plazo las municiones de racimo, aumentando así aún más la protección de la población civil, pero mantener al mismo tiempo la capacidad militar para atacar objetivos zonales empleando municiones de sustitución,

Comentario: Estos párrafos se basan en el espíritu del párrafo 3 del preámbulo de la Convención sobre ciertas armas convencionales y destacan los objetivos principales del proyecto de Protocolo.

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Ámbito de aplicación y obligaciones

1. El presente Protocolo se refiere al empleo de municiones de racimo y sus submuniciones contra objetivos en tierra, incluidos los que se encuentren en aguas interiores.

Comentario: Este párrafo se basa en el párrafo 1 del artículo 1 del Protocolo II Enmendado.

2. El presente Protocolo se aplicará a las situaciones derivadas de conflictos a que se refieren los párrafos 1 a 6 del artículo 1 de la Convención, en su forma enmendada el 21 de diciembre de 2001.

Comentario: Este párrafo es idéntico al párrafo 3 del artículo 1 del Protocolo V.

3. Cada Alta Parte Contratante se compromete a nunca, y bajo ninguna circunstancia, ayudar, estimular o inducir, de una manera u otra, a nadie a participar en una actividad prohibida a un Estado Parte conforme a este Protocolo.

Comentario: Este párrafo se basa en el apartado c) del párrafo 1 del artículo 1 de la Convención de Ottawa.

4. Las disposiciones enunciadas en el presente Protocolo se entienden sin perjuicio de las normas existentes o futuras de derecho internacional humanitario en que se prevean obligaciones más estrictas o que sean de aplicación más amplia.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Protocolo:

1. Por "munición de racimo" se entiende un lanzador transportado por aire o propulsado desde tierra que contiene submuniciones con explosivos. Cada munición de racimo está diseñada para eyectar submuniciones en un objetivo zonal predefinido. Por "munición de racimo" no se entiende un lanzador que contenga:

- a) Submuniciones de tiro directo;
- b) Bengalas o municiones fumígenas;
- c) Minas terrestres;
- d) Submuniciones que son inertes después del impacto; o
- e) Menos de diez submuniciones con explosivos.

Comentario: Este párrafo refleja el resultado de la iniciativa sobre una concepción común de las municiones de racimo en el Grupo de Expertos Militares de la Convención (CCW/GGE/XV/WG.1/WP.3, de 1º de septiembre de 2006).

2. Por "submunición" de las municiones de racimo se entiende una munición que contiene explosivos y se separa de una munición madre. Las submuniciones están diseñadas para detonar en el momento del impacto, o antes o inmediatamente después del impacto, en la zona de ataque identificada.

Comentario: Este párrafo refleja el resultado de la iniciativa sobre una concepción común de las municiones de racimo en la Convención (CCW/GGE/XV/WG.1/WP.3, de 1º de

septiembre de 2006) y la norma IMAS 04.10 (Glosario de términos para las actividades relativas a las minas del Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas: "www.mineactionstandards.org").

3. Por municiones de racimo "fiables" se entienden las municiones de racimo que contienen submuniciones con una tasa de municiones sin estallar peligrosas inferior al 1%, medida con arreglo a las normas de ensayo establecidas en el anexo técnico.

4. Por municiones de racimo "poco fiables" se entienden las municiones de racimo que contienen submuniciones con una tasa de municiones sin estallar peligrosas igual o superior al 1%, medida con arreglo a las normas de ensayo establecidas en el anexo técnico.

Comentario: Algunos Estados se refieren a las municiones de racimo "fiables" como municiones "inteligentes", y a las "poco fiables" como "elementales".

5. Por "munición sin estallar peligrosa" se entiende una submunición que no ha estallado o no lo ha hecho en su totalidad y tiene una espoleta en posición armada.

6. Por municiones de racimo o submuniciones "exactas" se entienden las municiones que sólo son eficaces en una zona de ataque predefinida. En el anexo técnico figuran las normas técnicas sobre la exactitud.

7. Por municiones de racimo o submuniciones "poco exactas" se entienden las municiones que también son eficaces fuera de una zona de ataque predefinida. En el anexo técnico figuran las normas técnicas sobre la exactitud.

Comentario: La "**exactitud**" de las municiones de racimo o submuniciones describe la capacidad de lograr que el efecto de las municiones de racimo se limite a la zona de ataque predefinida. El término describe en dimensiones geométricas la desviación del centro de una zona de impacto respecto del punto de mira. El término "**precisión**" describe en dimensiones geométricas la dispersión de los diversos puntos de impacto respecto del punto medio de la zona de impacto.

8. Por "munición de sustitución" se entiende un lanzador propulsado por aire o desde tierra que contiene submuniciones. Cada munición está diseñada para eyectar submuniciones en un objetivo zonal predefinido. El lanzador: a) que incluye un sensor para conseguir exactitud, contiene submuniciones que son inertes después del impacto, o b) contiene menos de diez submuniciones con explosivos, cada una de las cuales incluye varios sensores capaces de detectar un objetivo. En el anexo técnico figuran las normas sobre las municiones de sustitución.

Comentario: Las municiones de sustitución aquí descritas a los efectos del presente Protocolo están diseñadas para sustituir la capacidad militar de todas las municiones de racimo, es decir, las poco fiables o poco exactas y las fiables o exactas. Son capaces de discriminar un objetivo o de garantizar la exactitud. Las municiones de sustitución deben cumplir las normas de fiabilidad y pueden describirse como "municiones zonales con espoleta equipada de sensor".

9. Se entiende por "objetivos militares", en lo que respecta a los bienes, aquellos que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar o cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización, ofrezca en las circunstancias del caso una ventaja militar definida.

Comentario: Este párrafo es idéntico al párrafo 3 del artículo 1 del Protocolo III.

10. Se entiende por "bienes de carácter civil" todos los bienes que no son objetivos militares tal como éstos se definen en el párrafo 9 del presente artículo.

Comentario: Este párrafo se basa en el párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo III.

11. Se entiende por "concentración de personas civiles" cualquier concentración de personas civiles, sea de carácter permanente o temporal, tales como las que existen en las partes habitadas de las ciudades, o los pueblos o las aldeas habitados, o como en los campamentos o las columnas de refugiados o evacuados, o los grupos de nómadas.

Comentario: Este párrafo es idéntico al párrafo 2 del artículo 1 del Protocolo III.

12. Se entiende por "precauciones viables" aquellas que son factibles o posibles en la práctica, habida cuenta de todas las circunstancias del caso, incluidas las consideraciones humanitarias y militares.

Comentario: Este párrafo es idéntico al párrafo 5 del artículo 1 del Protocolo III.

13. Por "transferencia" se entiende, además del traslado físico de municiones de racimo desde o hacia el territorio nacional, la transferencia del dominio y del control sobre las municiones de racimo, pero no se entenderá la transferencia de territorio que contenga municiones de racimo almacenadas.

Comentario: Este párrafo se basa en el párrafo 15 del artículo 2 del Protocolo II Enmendado.

Artículo 3

Protección de las personas civiles y los bienes de carácter civil

1. Queda prohibido en todas las circunstancias atacar con municiones de racimo a la población civil como tal, a personas civiles o a bienes de carácter civil.

Comentario: Este párrafo se basa en el párrafo 1 del artículo 2 del Protocolo III. La prohibición emana directamente del párrafo 2 del artículo 51 del Protocolo Adicional I de 1977.

2. Queda prohibido en todas las circunstancias atacar con municiones de racimo cualquier objetivo militar ubicado dentro de una concentración de personas civiles o en zonas habitadas normalmente por personas civiles.

Comentario: Este párrafo, que se basa en el párrafo 2 del artículo 2 del Protocolo III, no prohíbe el empleo de municiones de racimo contra bienes de carácter militar que estén claramente separados de la concentración de personas civiles o de las zonas habitadas normalmente por personas civiles.

3. Queda prohibido atacar con municiones de racimo bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, como alimentos, zonas agrícolas destinadas a la producción de alimentos, cultivos, ganado, instalaciones y fuentes de agua potable y obras de riego, o instalaciones farmacéuticas. Esto se aplicará también si las instalaciones mencionadas no se usan únicamente para el sustento de la población civil, sino también para el sustento de miembros de las fuerzas armadas.

Comentario: Este párrafo representa el concepto reglamentario consagrado en el artículo 54 del Protocolo Adicional I de 1977. En el anexo técnico se ofrece asesoramiento sobre este artículo para los mandos militares.

Artículo 4

Prohibiciones

1. Queda prohibido en todas las circunstancias emplear municiones poco fiables y/o poco exactas, según las definiciones que se dan en los párrafos 4 y 7 del artículo 2. En el anexo técnico figuran las normas para los ensayos.

2. Queda prohibido en todas las circunstancias emplear municiones de racimo, según la definición que figura en el artículo 2, [...] años después de la entrada en vigor del presente Protocolo para la Alta Parte Contratante respectiva. En el anexo técnico figuran las normas para los ensayos. Hasta que entre en vigor la prohibición establecida en la primera oración de este párrafo, la Alta Parte Contratante respectiva se compromete a emplear municiones de racimo únicamente como último recurso, si no dispone de otro tipo de munición para obtener la ventaja militar deseada.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide emplear municiones de sustitución, según se definen en el párrafo 8 del artículo 2. En el anexo técnico figuran las normas relativas a las municiones de sustitución.

Comentario: En este artículo se establece un "abandono" por etapas del empleo de municiones de racimo poco fiables y/o poco exactas y, en última instancia, también de aquellas que son fiables y exactas, las cuales, tras un período de transición apropiado, deberán ser reemplazadas por municiones de sustitución que ofrezcan la misma capacidad militar que las municiones de racimo pero representen un peligro considerablemente menor para la población civil. La disposición sobre el empleo de municiones de racimo únicamente como último recurso (hasta que entre en vigor su prohibición) es una expresión de la norma general de proporcionalidad.

Artículo 5

Transferencias

1. A fin de promover los propósitos del presente Protocolo, cada Alta Parte Contratante:

a) Se compromete a no transferir, salvo para su destrucción o ensayo o para realizar ejercicios y capacitación en las técnicas de detección, limpieza o destrucción de las municiones de racimo y sus submuniciones, ninguna munición de racimo cuyo empleo esté prohibido conforme al artículo 4 del presente Protocolo;

b) Se compromete a no transferir municiones de racimo a ningún receptor distinto de un Estado o un organismo estatal autorizado para recibir tales transferencias;

c) Se compromete a no transferir municiones de racimo a los Estados que no estén obligados por el presente Protocolo, a menos que el Estado receptor convenga en aplicar el presente Protocolo; y

Comentario: Este párrafo se basa en el apartado c) del párrafo 1 del artículo 8 del Protocolo II Enmendado.

d) Se compromete a garantizar que, al realizar cualquier transferencia con arreglo al presente artículo, tanto el Estado transferente como el Estado receptor lo hagan de plena conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Protocolo y con las normas aplicables del derecho internacional humanitario.

2. Hasta la entrada en vigor del presente Protocolo, todas las Altas Partes Contratantes se abstendrán de todo tipo de acción que sea incompatible con el párrafo 1 del presente artículo, también cuando proporcionen las licencias pertinentes.

Comentario: Este artículo se basa en el artículo 8 del Protocolo II Enmendado y en el artículo 5 de la propuesta de un protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo y la transferencia de minas distintas de las minas antipersonal copatrocinada por 30 Estados (CCW/GGE/VII/WG.2/WP.6).

Artículo 6

Almacenamiento y destrucción

A fin de promover los propósitos del presente Protocolo, cada Alta Parte Contratante:

i) Almacenamiento

a) Se compromete a separar las municiones de racimo y sus submuniciones prohibidas en virtud del párrafo 1 del artículo 4 de las existencias que se prevea emplear, y a mantenerlas en arsenales separados y seguros para su destrucción, teniendo en cuenta las excepciones previstas en el párrafo iii) del presente artículo;

b) Se compromete a separar las municiones de racimo y sus submuniciones prohibidas en virtud del párrafo 2 del artículo 4 de las existencias que se prevea emplear, y a mantenerlas en arsenales separados y seguros para su destrucción, en un plazo de [...] años a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo para ese Estado Parte, teniendo en cuenta las excepciones previstas en el párrafo iii) del presente artículo.

ii) Destrucción

a) Se compromete a destruir o a asegurar la destrucción de todas las existencias de municiones de racimo y sus submuniciones prohibidas en virtud del párrafo 1 del artículo 4 que le pertenezcan o posea, o que estén bajo su jurisdicción o control, lo antes posible y a más tardar en un plazo de [...] años a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo para ese Estado Parte;

b) Se compromete a destruir o a asegurar la destrucción de todas las existencias de municiones de racimo y sus submuniciones prohibidas en virtud del párrafo 2 del artículo 4 que le pertenezcan o posea, o que estén bajo su jurisdicción o control, lo antes posible y a más tardar en un plazo de [...] años a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo para ese Estado Parte.

iii) Excepciones

Se compromete a no retener más que un número limitado de municiones de racimo y submuniciones prohibidas en virtud del artículo 4 (párrs. 1 y 2) para el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de municiones de racimo y la capacitación en dichas técnicas. La cantidad de tales municiones de racimo peligrosas no excederá del mínimo absolutamente necesario para cumplir los propósitos mencionados.

Comentario: Este artículo, salvo su párrafo i), se basa en los artículos 3 y 4 de la Convención de Ottawa. El párrafo i) permite el almacenamiento intermedio a mediano plazo (por separado de las existencias utilizables) de las municiones de racimo prohibidas hasta que sean destruidas, teniendo en cuenta los elevados costos que entraña la destrucción de las municiones de racimo. Así, si los fondos disponibles son limitados, pueden emplearse principalmente para adquirir municiones de sustitución (a fin de reemplazar las municiones de racimo) y, en última instancia, para destruir los dos tipos de municiones de racimo prohibidos en el artículo 4 (párrs. 1 y 2).

Artículo 7

Elaboración, producción y adquisición

1. A fin de promover los propósitos del presente Protocolo, cada Alta Parte Contratante:

a) Se compromete a nunca, bajo ninguna circunstancia, elaborar, producir o adquirir, directa o indirectamente, ningún tipo de munición de racimo cuyo empleo esté prohibido en virtud del artículo 4 (párrs. 1 y 2) del presente Protocolo;

b) Se compromete a examinar cómo mejorar la fiabilidad y exactitud de las municiones de racimo que posea o tenga previsto producir o adquirir, con miras a lograr la máxima fiabilidad y exactitud posibles; en el anexo técnico figuran disposiciones a tal efecto.

Comentario: Este párrafo se basa en los artículos 3 y 4 y de la Convención de Ottawa.

2. Hasta la entrada en vigor del presente Protocolo, todas las Altas Partes Contratantes se abstendrán de todo tipo de acción que sea incompatible con el apartado a) del párrafo 1 del presente artículo.

Comentario: Si bien el apartado b) del párrafo 1 de este artículo se basa en la sección e) de la parte 3 del anexo técnico del Protocolo V, este párrafo no tiene, en general, precedentes en el contexto de la Convención sobre ciertas armas convencionales.

Artículo 8

Limpieza, información, cooperación y asistencia

Las disposiciones del Protocolo V, en particular las relativas a la limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra (art. 3), el registro, conservación y transmisión de la información (art. 4), otras precauciones para la protección de la población civil (art. 5) y de las misiones y organizaciones humanitarias (art. 6), la asistencia respecto de los restos explosivos de guerra existentes (art. 7), la cooperación y asistencia (art. 8) y las medidas preventivas de carácter genérico (art. 9), serán también de aplicación en el contexto del presente Protocolo, según proceda.

Comentario: Este artículo tiene por objeto recordar que el Protocolo V contiene importantes disposiciones que también se aplican a las municiones de racimo y que, en aras de la claridad y la concisión de la Convención sobre ciertas armas convencionales, no deberían duplicarse. Podrían incluirse disposiciones complementarias si proporcionarán un valor agregado respecto del Protocolo V.

Artículo 9

Cumplimiento

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes adoptará todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas y de otra índole, para prevenir las violaciones del presente Protocolo por personas o en territorios sujetos a su jurisdicción o control.

Comentario: Este párrafo es idéntico al párrafo 1 del artículo 14 del Protocolo II Enmendado.

2. Entre las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo figuran medidas pertinentes para garantizar la imposición de sanciones penales a las personas que, en relación con un conflicto armado, causen deliberadamente la muerte o lesiones graves a civiles, y la comparecencia de esas personas ante la justicia.

Comentario: Este párrafo es idéntico al párrafo 2 del artículo 14 del Protocolo II Enmendado.

3. Cada una de las Altas Partes Contratantes exigirá que sus fuerzas armadas y organismos, departamentos o ministerios pertinentes dicten las instrucciones y elaboren los procedimientos de operación pertinentes y que su personal reciba una formación acorde con sus obligaciones y responsabilidades para cumplir las disposiciones del presente Protocolo.

Comentario: Este párrafo se basa en el párrafo 3 del artículo 14 del Protocolo II Enmendado y en el párrafo 1 del artículo 11 del Protocolo V.

4. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a consultarse y a cooperar entre sí, bilateralmente, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas o por otro procedimiento internacional pertinente, para resolver cualquier problema que pueda surgir con respecto a la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Protocolo.

Comentario: Este párrafo es idéntico al párrafo 4 del artículo 14 del Protocolo II Enmendado.

Anexo técnico

En este anexo técnico se exponen las prácticas óptimas para lograr los objetivos del presente Protocolo. Su contenido deberá adaptarse a las novedades que vayan surgiendo, y examinarse, según proceda, en las conferencias anuales de las Altas Partes Contratantes de la Convención sobre ciertas armas convencionales.

(Este proyecto de texto consiste en variables que pueden servir de indicaciones iniciales para la labor de los expertos militares y técnicos.)

1. Fiabilidad de las municiones de racimo
 - a) Normas (*por ejemplo, tasa de municiones sin estallar peligrosas*);
 - b) Clasificación de los fallos;
 - c) Métodos de ensayo.
2. Exactitud de las municiones de racimo
 - a) Normas (*por ejemplo, sistemas de dirección, navegación por satélite, navegación inercial*);
 - b) Métodos de ensayo.
3. Municiones de sustitución
 - a) Elementos de referencia (*por ejemplo, cantidad de submuniciones con explosivos; fiabilidad para reducir en lo posible la tasa de municiones sin estallar; exactitud; capacidad para atacar objetivos zonales; el hecho de si la submunición es inerte después del impacto; capacidad para detectar el blanco*);
 - b) Métodos de ensayo.
4. Categorías de objetivos
 - a) Objetivo individual;
 - b) Objetivo zonal pequeño;
 - c) Objetivo zonal grande.
5. Derecho internacional humanitario

Asesoramiento para los mandos militares (*por ejemplo, protección de las personas civiles y los bienes de carácter civil con arreglo al artículo 3*).
